

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA
PARA EL MUNICIPIO DE
TLAQUEPAQUE, JALISCO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las Disposiciones de Este Reglamento son de orden público y de observancia general, y se emite con fundamento en los Artículos 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 Fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 Fracción II, 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Es Facultad del Ayuntamiento la denominación de las Vías Publicas, Parques, Plazas, Jardines y demás espacios de uso común o bienes Públicos dentro del Municipio.

Artículo 3.- El Objeto del presente Reglamento es de Regular y Ordenar la denominación de Vías Públicas y Bienes Inmuebles de dominio común del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, así como de establecer las bases en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión Edilicia de Nomenclatura.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Reglamento: El Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Tlaquepaque;
- II. Municipio: El Municipio de Tlaquepaque, Jalisco;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco;
- IV. Comisión: La Comisión Edilicia de Nomenclatura del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.
- V. Vías Públicas y Bienes Inmuebles: Las Calles, Calzadas, Avenidas, Andadores, Plazas y/o cualquier Bien Inmueble del Dominio Público y/o Uso común del Municipio de Tlaquepaque, sujeto a Nomenclatura.
- VI. Denominación: El nombre que específicamente se le asigna a un bien inmueble Municipal;
- VII. Nomenclatura: La Denominación que se asigne a los bienes inmuebles del Municipio;
- VIII. Placa de Nomenclatura: Es el señalamiento colocado en las Vías Públicas y Bienes Inmuebles consignando el nombre Oficial de los mismos.

Artículo 5.- La Autoridad Competente para la determinación de la Denominación de las Vías y demás bienes Públicos de uso común, será el H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, en los siguientes casos:

- I. Para aprobar la Denominación de las Vías Públicas y Bienes Inmuebles;
- II. Para cambiar o modificar la Denominación existente;

CAPITULO II DE LA NOMENCLATURA

Artículo 6.- Para la aprobación de la Denominación de Vías y demás Bienes Inmuebles Públicos de uso común, el H. Ayuntamiento se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. No deberán tener palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- II. No excederán de tres palabras;
- III. No se asignará el mismo nombre a más de una Vía Pública en una colonia;
- IV. Las Vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente respetando en todo su desarrollo el nombre de esta, a partir de los ejes que la determinen;
- V. La Vía Pública deberá estar reconocida como tal en el plano oficial del Municipio;
- VI. Los nombres que se asignen deberán tener fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico;
- VII. No se asignarán Números o Letras;
- VIII. No se asignará Nomenclatura a una Vía Pública por tramos;
- IX. Cuando se asigne Nomenclatura a una Vía el nombre deberá ser congruente con la temática que existe en la zona;
- X. No se asignará doble Nomenclatura a una Vía;
- XI. El nombre de algún personaje solo se podrá considerar como Nomenclatura, cinco años después de su fallecimiento, siempre y cuando su trayectoria este reconocida Local, Nacional o Internacionalmente y preferentemente, la asignación se hará en colonias nuevas o en proceso de Regularización, y la aprobación del Ayuntamiento sea de mayoría calificada.
- XII. En caso de Nombres de Personajes, estos se consignarán completos.

Artículo 7.- Antes de someter a la consideración del H. Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la Denominación de un Bien Inmueble Municipal ya sea de Nueva Creación o Modificación a Inmueble existente se requiere:

- I. Que en la propuesta se acompañe el Estudio correspondiente en el que se fundamente la misma. En el caso de Denominación de algún personaje, acompañar de los datos biográficos correspondientes, la que deberá ser presentada por escrito ante la Comisión, para su estudio y análisis;

- II. Que dicha propuesta sea formulada por la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- III. La Comisión emitirá un Dictamen para su aprobación por el H. Ayuntamiento;
- IV. Aprobado el Dictamen por el H. Ayuntamiento y Publicado en la Gaceta Oficial, se enviarán los avisos respectivos a las diferentes Dependencias y a los medios de Comunicación.

Artículo 8.- Solo la Comisión podrá Autorizar previo Acuerdo, la modificación de la Nomenclatura de una Vía Pública y se podrá hacer en los casos siguientes:

- I. Para sustituir nombres que no tengan fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico, o bien se dupliquen en una misma colonia.
- II. Para sustituir Nomenclatura Numeral o Literal y
- III. A petición mayoritaria de los vecinos de dicha Vía Pública.

Artículo 9.- La Comisión podrá autorizar el cambio de Nomenclatura de una colonia a petición de los vecinos, siempre que el nombre actual carezca de fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico.

Artículo 10.- Para llevar a cabo la modificación de Nomenclatura de una Colonia, una Vía o Espacio Público, será requisito que los vecinos de la misma, manifiesten por escrito su acuerdo y quedará sujeto a la aprobación de la Comisión.

Artículo 11.- Cuando la Comisión acuerde alguna Modificación de Nomenclatura, se notificará a los vecinos mediante documento oficial.

Artículo 12.- Cuando un Particular lleve a cabo una acción Urbanística en el Municipio, deberán solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio de toda Nomenclatura de nuevas Urbanizaciones. La propuesta será de los particulares y correrá a cargo de ellos la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las Especificaciones que señale la Dirección de Obras Públicas de Tlaquepaque, cuando por causas imputables al Municipio, no se emitiera la Resolución en un Plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, se tendrá por otorgada la Autorización.

Artículo 13.- Para la adecuada identificación de las Calles, la placa o señalamiento correspondiente deberá ser colocada en los Muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir obligatoriamente la colocación y cuidar de la conservación misma.

Artículo 14.- Las Personas Físicas o Morales, podrán donar placas para la Nomenclatura debiendo sujetarse a las especificaciones, que al respecto emita la Dirección de Obras Publicas.

Artículo 15.- La Dirección de Obras Publicas, determinarán los lugares de colocación, características y procedimientos para la instalación de las placas o señalamientos de identificación de acuerdo a Manual de Normas Técnicas correspondientes:

Artículo 16.- Una vez aprobada la donación por el H. Ayuntamiento y mediante firmas del convenio respectivo, el Donador entregará el Stock de placas a la Dirección de Obras Publicas.

Artículo 17.- Las Placas de Nomenclatura que se utilicen con objetivo publicitario, contarán con un espacio en blanco que podrá ser utilizado por el logotipo del Patrocinador y no será mayor del 18% de la superficie total de la placa.

Artículo 18.- El logotipo publicitario del Patrocinador será impreso, calcomanía o similar desprendible y colocado en el espacio destinado para ello.

Artículo 19.- El lapso o tiempo que podrá permanecer dicho logotipo publicitario será fijado por el H. Ayuntamiento y estipulado en el convenio respectivo.

Artículo 20.- Los derechos que cause la exposición de dicho logo publicitario serán contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN

Artículo 21.- La Comisión será designada por el H. Ayuntamiento y Propuesta por el Presidente Municipal, estará integrada por un Regidor de cada una de las Fracciones representadas en el H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- La Comisión será integrada por un Regidor y dos Regidores Vocales.

Artículo 23.- A la Comisión formada en los términos del Artículo anterior, se incorporara un representante designado por la Dirección de Obras Públicas de Tlaquepaque, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 24.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la denominación de los Bienes Inmuebles del Municipio, cuando se refieran a personas o eventos trascendentales;
- II. Revisar y proponer los programas de Nomenclatura existentes en el Municipio;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la corrección de la Nomenclatura, cuando hubiere duplicidad de nombre en una misma colonia, o denominación errónea, inadecuada o indebida;
- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia.

Artículo 25.- La Dirección de Obras Públicas auxiliará a la Comisión, a petición de cualquiera de sus integrantes en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando sea necesario, para tratar los asuntos de su competencia, o a solicitud de los integrantes de esta.

Artículo 27.- Todo Dictamen de la Comisión deberá contener la Fundamentación que soporte, la asignación cambio o correcciones consideradas.

Artículo 28.- Para la formulación de sus Resoluciones en la aplicación del presente Reglamento, es de observancia obligatoria, para la Comisión, lo dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento.

CAPITULO IV DE LA NUMERACIÓN

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas establecer los procedimientos para la Revisión, Actualización, Modificación y Fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras.

Artículo 30.- La Numeración deberá ser en series, correspondiendo serie de números Nones para una Acera y serie de números pares para la Acera inversa.

Artículo 31.- La serie de numeración debe proyectarse considerando una secuencia de cuatro en cuatro, correspondiendo a la Dirección de Obras Públicas la asignación de esta.

Artículo 32.- Es competencia de la Dirección de Obras Públicas, cuidar la continuidad de la Numeración de los inmuebles existentes en el Municipio, y establecer la coordinación con los Municipios

colindantes, para dar continuidad, en el caso de calles o avenidas comunes, que crucen dos o más Municipios.

Artículo 33.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar en forma premeditada o cometer actos de vandalismo, en contra de los señalamientos que forman parte de la Nomenclatura de las vías públicas y de los bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Cambiar, Modificar, Corregir o Deformar el texto de las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos oficiales sin contar con la autorización o consentimiento de la Autoridad Municipal.
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV. Quintar los señalamientos de aquellos Inmuebles en los que fueron instalados, por formar esquina o intersección con otra vía pública;
- V. No permitir la colocación de señalamientos o placas de nomenclatura, en los inmuebles que formen esquina o intersección con otra vía pública;
- VI. Combinar la numeración oficial que se le haya asignado a un inmueble sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- VII. Colocar numeración que no haya sido asignada por la Autoridad Municipal.

Artículo 34.- Las sanciones que se aplicaran a los infractores del presente reglamento son:

- I. Si la infracción cometida es la prevista en la Fracción I del Artículo anterior, se sancionara con multa de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica de Jalisco. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la Autoridad Municipal decida proceder penalmente en contra del Infractor;
 - II. Si la infracción cometida es la prevista en la Fracción II y III del Artículo anterior, se sancionará con multa de 5 a 35 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica de Jalisco.
 - III. Si la infracción cometida es la prevista en la Fracción IV del Artículo anterior se le sancionará al infractor con una multa de 8 a 40 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica de Jalisco además de la reposición del mismo;
- Si la infracción cometida es la prevista en las Fracciones V,VI y VII del Artículo anterior se le sancionará con una multa de 5 a 20 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica de Jalisco.

Artículo 35.- Para la aplicación de las sanciones la Dirección tomará en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones Socio- Económicas del Infractor, así como la residencia.

Artículo 36.- Contra los Actos y Resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento procederá en recurso de inconformidad que prevé el Reglamento interno del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos Legales al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- La Nomenclatura y Numeración actual seguirán vigentes hasta en tanto el Municipio emita la Resolución correspondiente previa aprobación por parte del cabildo.

Tercero.- Los casos no previstos en el presente Reglamento se sujetarán a las Leyes estatales y Reglamentos Municipales vigentes.